

**Universidad Autónoma Metropolitana**

**Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-4-99A2M-22-0145-2021

145-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	313,584.6
Muestra Auditada	313,584.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el proyecto denominado "Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México" por un monto de 313,584.6 miles de pesos, que correspondió al total erogado en dicho proyecto en la Cuenta Pública 2020, como se detalla a continuación:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
I1-73-01-20-1-3	52	52	129,452.0	129,452.0	100.0
I1-71-01-20-1-3	-	-	9,993.1	9,993.1 <sup>1</sup>	100.0
I1-60-01-20-1-1	3	3	227.7	227.7	100.0
I1-59-01-20-1-1	1	1	145.0	145.0	100.0
I1-65-01-20-1-1	1	1	190.2	190.2	100.0
Reintegro a la TESOFE <sup>2</sup>			173,576.6	173,576.6	100.0
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>57</b>	<b>313,584.6</b>	<b>313,584.6</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Universidad Autónoma Metropolitana. Tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por el ente fiscalizado.

<sup>1</sup> El monto corresponde al pago por el 50.0% del anticipo.

<sup>2</sup> Tesorería de la Federación.

El proyecto para la Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 313,584.6 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Educativo, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1911A2M0003 y Clave Presupuestaria núm. 11 A2M 2 5 03 00 005 K 00962201 3 1 9, del Programa Presupuestario K-009 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo.

### **Antecedentes**

El proyecto "Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México" se ubica dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, localizada en la Av. San Rafael Atlixco núm. 186, Col. Leyes de Reforma 1era Sección, C. P. 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, georreferenciado con las coordenadas 19°21'36.7"N y -99°04'21.6"W, se registró en la Cuenta Pública 2020, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el nombre de "Construcción del Nuevo Edificio "S", en la cartera de inversión con la clave núm. 1911A2M0003.

El objetivo de este proyecto consiste en la construcción del Edificio "S", el cual está situado justo en el lugar que ocupaba el edificio dañado y ya demolido e identificado con el mismo nombre; el edificio "S" dará servicio a la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, que consta de una planta baja y 4 niveles con una superficie total de 11,609.34 m<sup>2</sup>, en el cual se llevarán a cabo los servicios educativos que se proporcionaban anteriormente en el edificio afectado ya demolido.

En este proyecto, se contemplan trabajos de edificación como son: cimentación, estructura, albañilerías, acabados, ventanería, cancelería, instalación eléctrica, voz y datos, instalación hidrosanitaria, gas L.P, gases especiales, instalación de sistema contra incendio, entre otros.

A finales del 2020, el proyecto presentaba un avance físico del 5.8% y un avance financiero del 44.6%.

Para efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2020, se revisaron dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las mismas que se describen en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS					
(Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
I1-73-01-20-1-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa.	01/10/20	SYG Construcciones División Estructuras Metálicas, S.A. de C.V.	270,222.1	26/10/20-26/10/21	366 d.n.
Monto contratado			270,222.1		366 d.n.
Ejercido en anticipo y estimaciones en 2020			129,452.0		
Importe pendiente de erogar			140,770.1		
I1-71-01-20-1-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Instalaciones de telecomunicaciones del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa.	30/09/20	Cibernética y Electrónica, S.A. de C.V.	19,986.1	26/10/20-26/10/21	366 d.n.
Monto contratado			19,986.1		366 d.n.
Ejercido en anticipo en 2020			9,993.1		
Importe pendiente de erogar			9,993.0		
I1-60-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Director responsable de obra para la construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa.	16/07/20	Eduardo Longoria Aguirre	597.9	13/07/20-14/09/21	429 d.n.
Monto contratado			597.9		429 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			227.7		
Importe pendiente de erogar			370.2		
I1-59-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Corresponsable en seguridad estructural para la construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa.	16/07/20	Federico Heredia Erick Romo	329.4	13/07/20-14/09/21	429 d.n.
Monto contratado			329.4		429 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			145.0		
Importe pendiente de erogar			184.4		

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
I1-65-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.  Corresponsable en instalaciones para la construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa.	28/08/20	José Antonio Martínez Méndez	524.3	20/07/20-21/09/21 429 d.n.
			Monto contratado	524.3
			Ejercido en estimaciones en 2020	190.2
			Importe pendiente de erogar	334.1

Fuente: Universidad Autónoma Metropolitana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación Directa.

LP Licitación Pública.

d.n. Días naturales.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el ente fiscalizado efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-71-01-20-1-3, que tiene por objeto las "Instalaciones de telecomunicaciones del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", con período de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021, y un monto de 17,229.4 miles de pesos sin IVA, se determinaron inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra, toda vez que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), a través de la Dirección de Obras, otorgó al contratista un anticipo por 8,614.7 miles de pesos, sin IVA, correspondiente al 50.0% del monto contratado, mediante transferencia electrónica del 3 de noviembre de 2020, y sin que a la fecha se haya iniciado la ejecución de los trabajos encomendados; lo anterior, como resultado del avance en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, cuyo objeto es la "Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", con un período de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021 y un monto de 232,950.1 miles de pesos sin IVA, que a diciembre de 2020 tuvo un avance físico del 18.0%, por lo que el contrato núm. I1-71-01-20-1-3 no debió formalizarse hasta en tanto no se hubiesen concluido los trabajos del contrato núm. I1-73-01-20-1-3, y en consecuencia no se ha amortizado el anticipo otorgado conforme al programa de ejecución pactado en el contrato,

en contravención de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. SI.0017.2022 del 11 de enero de 2022, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM y el Director de Obras de la UAM, de manera conjunta formularon las siguientes aclaraciones y justificaciones, de tipo general, y posteriormente de manera particular al presente resultado manifestando lo siguiente:

*“La “autonomía universitaria”, prevista como garantía institucional en el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), faculta y responsabiliza a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, como lo es la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), para que a través de sus órganos se gobiernen a sí mismas y administren su patrimonio y entre otras.*

*Esta disposición constitucional consagra lo que en el derecho universitario se le identifica como “autonomía universitaria”, que es una garantía institucional o mecanismo jurídico de protección y salvaguarda de los derechos y prerrogativas de todas las universidades autónomas, como lo es la UAM, para que puedan cumplir los fines que constitucionalmente les han sido otorgados.*

*La facultad y responsabilidad para “governarse a sí misma” o “autogobierno” implica la existencia de un marco jurídico para que los órganos de gobierno de las universidades tomen decisiones institucionales donde, a partir de sus leyes de creación, como es el caso de la Ley Orgánica de la UAM, reglamenten las condiciones en que se prestarán los servicios que tienen encomendados, incluidos los aspectos académicos y administrativos inherentes a ello.*

*La facultad de expedir las normas que regirán en la UAM se asignó al Colegio Académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de su Ley Orgánica... expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 1973.*

*Es así que con base en lo dispuesto por la Constitución Federal, nuestra Ley Orgánica y las determinaciones que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la “autonomía universitaria” y el “autogobierno”, la UAM, a través del Colegio Académico, emite los reglamentos de aplicación*

*general, los cuales son las normas que está obligada a observar para el cumplimiento de su objetivo social, como el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA), cuyo artículo 1 prescribe que tiene por objeto normar las modalidades para la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como prestación de servicios, necesarios para el cumplimiento del objeto de la UAM.*

*Estas facultades o prerrogativas autorizan a las universidades autónomas para sujetarse exclusivamente a sus órganos de gobierno y a su normativa interna en materia de obras, lo cual se refrenda y amplía en el artículo 100, párrafo tercero, de la Ley General de Educación... que regula de forma específica las condiciones para las obras que realizan las universidades públicas autónomas, como es la UAM, específica que dichas universidades deben regularse por sus órganos de gobierno y por su normatividad interna.*

*Con base en lo expuesto... se solicita... considere y atienda la autonomía universitaria, el régimen jurídico especial de la UAM y las normas que en uso de sus facultades y prerrogativas ha expedido a través de sus órganos de gobierno, especialmente el REPLA, las bases de licitación, contratos, procedimientos y demás documentación oficial que se emitió con base en éste para llevar a cabo la construcción del Nuevo Edificio "S" en la Unidad Iztapalapa...".*

Asimismo, para la atención del presente resultado, manifestaron que la formalización del contrato núm. I1-71-01-20-1-3 se llevó a cabo con el objeto de complementar la construcción del edificio "S", el cual está en proceso de realización, que se adquirieron y armaron en el taller del contratista parte de los equipos de las instalaciones, y se continúan fabricando los conceptos de catálogo para su posterior instalación de acuerdo con el programa de suministros del contratista, que por su naturaleza, estos trabajos se prefabrican o fabrican previamente en la planta, se arman para su traslado e instalación en obra y sus componentes tienen tiempo de entrega de 6 a 8 semanas aproximadamente contando con 3 años de garantía; por otra parte declararon que el artículo 7, párrafo segundo del REPLA justifica técnicamente la conveniencia de contratar por especialidad, y el artículo 2 del REPLA refiere a garantizar la primacía del interés institucional y mejorar permanentemente los procedimientos relacionados con esta materia, siendo así que la UAM decidió la realización de los trabajos de obra, dividida por etapas y determinó la contratación secuencial y programada, permitiendo atender los principios de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución, puesto que los contratos celebrados son a costos del 2020, implicando mejores precios que los de 2021 por efectos de la inflación económica; a su vez presentaron un análisis de costo tomando como base el monto adjudicado y aplicando el porcentaje de inflación determinado por el INEGI de octubre de 2020 a octubre de 2021, lo que representó un incremento del 6.2% por 1,247.1 miles de pesos, así como un análisis de campo con el comparativo de equipos con un incremento promedio de 26.1% del 2020 al 2021, mencionando que esto demuestra el cumplimiento de los principios de oportunidad y las mejores condiciones económicas, y que

la UAM realizó la planeación, programación, presupuestación, gasto de las obras y servicios de acuerdo con estos preceptos, contando con los estudios, proyectos y los recursos requeridos para la licitación pública; respecto a que la obra principal llevaba un avance del 18.0% a diciembre de 2020, manifestaron que se consideró adecuado ese porcentaje de avance para realizar el suministro de materiales y equipos del contrato; por otra parte, con relación a la autorización y pago de los anticipos otorgados, se declaró que el porcentaje mayor al 30.0% fue acordado por la Junta Administrativa y formalizada por parte del Secretario General de la UAM, quien cuenta con dichas facultades y también para suscribir el contrato correspondiente, que se cuentan con los programas y registros de la verificación de los anticipos otorgados y su empleo, y que en el momento de la visita de la ASF no se habían presentado estimaciones por parte de las empresas y no se había realizado la amortización del anticipo; de lo anterior se anexó la documentación correspondiente a dicho resultado para su valoración.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la ASF considera que persiste la observación, no obstante que la entidad fiscalizada indicó que la formalización del contrato núm. I1-71-01-20-1-3 se determinó de forma secuencial y programada permitiendo atender los principios de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución, para lo cual se contrató a costos de 2020, obteniendo mejores precios que los de 2021, por efectos de la inflación económica que sería de un incremento del 6.2% por 1,247.1 miles de pesos para 2021, que el porcentaje de avance del 18.0% de la obra principal se consideró adecuado para la realización de la contratación de estos trabajos, los cuales están en proceso de realización, que se adquirieron y armaron en el taller del contratista parte de los equipos de las instalaciones, y se continúan fabricando los conceptos de catálogo para su posterior instalación de acuerdo con el programa de suministros del contratista, que se arman para su traslado e instalación en obra, que la autorización y pago del anticipo otorgado con un porcentaje mayor al 30.0% fue acordado por la Junta Administrativa y formalizada por parte del Secretario General de la UAM, y que se cuentan con los programas y registros de la verificación de los anticipos otorgados y su empleo, ya que en el momento de la visita de verificación física no se habían presentado estimaciones por parte del contratista, por lo que no se había realizado la amortización del anticipo; sin embargo, los suministros principales corresponden a racks de telecomunicaciones, cables diversos de comunicación, tableros y accesorios de control de voz y datos, así como equipos que existen en el mercado y no se fabrican por el contratista, que no son difíciles de adquirir y son necesarios para la ejecución de los trabajos en sitio, ya que deben de existir las preparaciones y espacios totalmente terminados para que el contratista pueda realizar su instalación; conviene precisar que el programa físico establece 18 días para el armado e instalación de estos; por otra parte, con respecto al resto de los conceptos establecidos en el catálogo de conceptos ninguno requiere un armado previo a su instalación, y el contratista no los ha suministrado, debido al retraso considerable de la obra principal; asimismo, en el reporte fotográfico que la UAM presentó como justificación de la adquisición y armado en el taller del contratista de los equipos de instalación permanente, como son los equipos pasivos de los racks de telecomunicaciones, se aprecia que los trabajos no corresponden con los que se realizan en el Nuevo Edificio "S", y que dichas fotografías de armado, cableado e instalación de racks, corresponden a otros espacios

totalmente terminados, distintos al Nuevo Edificio “S”, y que tampoco resulta lógico armar y cablear los racks totalmente en el taller del contratista para después trasladar el equipo a la obra; el hecho de que a la fecha no se hayan iniciado los trabajos de contrato observado fue evidenciado mediante la nota núm. 4 de la bitácora de obra de fecha 26 de octubre de 2020, en donde se planteó dicha problemática y se aceptó plenamente que no existen las condiciones necesarias para poder iniciar con los trabajos referentes a las instalaciones de telecomunicaciones dado el proceso constructivo de la etapa de obra civil en el Nuevo Edificio “S”; asimismo, que conforme al programa de trabajo, nada del mismo se había realizado; por otra parte a la fecha de la verificación física (octubre de 2021), el plazo del contrato se había vencido y no existía un convenio para su regularización; en cuanto a la amortización del anticipo, este no se ha podido realizar ya que el contratista no ha generado avance físico para estimar, todo ello derivado de una deficiente e inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de los trabajos, y en vez de obtener un precio económico por la obra, ha generado problemas de control en la misma.

Cabe aclarar que, la Auditoría Superior de la Federación se concreta al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de fiscalización y no ha vulnerado la autonomía de la Universidad Autónoma Metropolitana, toda vez que en las observaciones que presenta este Informe no se cuestiona la misma; aunado a que dicha autonomía no supone la posibilidad de incumplimiento por parte de los servidores públicos de la UAM, tanto en la normativa interna de la propia UAM, como en las leyes de aplicación general que rigen el ejercicio de los recursos económicos de carácter público, les son aplicables los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y el cumplimiento de los objetivos a los que estén destinados.

En efecto, el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de autonomía universitaria como la facultad y la responsabilidad de las universidades de gobernarse a sí mismas, así como la de la administración de su patrimonio, sin embargo, dicho principio no impide la fiscalización por parte de esta Auditoría Superior de la Federación de los subsidios federales que se les otorgan a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, y tal revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración sino la verificación de que efectivamente los recursos públicos que reciben se destinaron para los fines con que fueron otorgados y sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos.

**2020-9-99A2M-22-0145-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ámbito de sus atribuciones, tuvieron participación en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública a precios



unitarios y tiempo determinado núm. I1-71-01-20-1-3, que tiene por objeto las "Instalaciones de telecomunicaciones del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", toda vez que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), a través de la Dirección de Obras, otorgó al contratista un anticipo por 8,614,702.06 pesos, correspondiente al 50.0% del monto contratado, mediante la factura núm. A 4099, del 19 de octubre de 2020, a través de transferencia electrónica del 3 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se haya iniciado la ejecución de los trabajos encomendados; lo anterior, como resultado del avance en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, cuyo objeto es la "Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", con un período de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021 y un monto de 232,950,063.49 pesos sin IVA, que a diciembre de 2020 tuvo un avance físico del 18.0%, por lo que el contrato núm. I1-71-01-20-1-3 no debió formalizarse hasta en tanto no se hubiesen concluido los trabajos del contrato núm. I1-73-01-20-1-3 y en consecuencia no se ha amortizado el anticipo otorgado conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, en incumplimiento de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I, y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-73-01-20-1-3, que tiene por objeto la "Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", con un monto de 232,950.0 miles de pesos sin IVA y con un período de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021, se determinaron inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra adjudicada por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), toda vez que, a octubre de 2021, fecha de terminación del contrato, no se concluyeron los trabajos y a la fecha el avance en la partida de estructura se encuentra retrasada, lo anterior impide el avance en la ejecución del resto de los trabajos del contrato que a diciembre de 2020 tuvo un avance físico del 18.0%, adicionalmente no existe evidencia documental de la acreditación de la reprogramación de los trabajos conforme a un nuevo programa de ejecución, en contravención de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. SI.0017.2022 del 11 de enero de 2022, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM y el Director de Obras de la UAM, de manera conjunta manifestaron que el contrato núm. I1-73-01-20-1-3 se planeó, programó, presupuestó y contrató con los recursos otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio presupuestal 2020 conforme al folio de adecuación núm. 2020-11-710-830 otorgamiento de recursos ejercicio 2020 con fecha de consulta del 6 de

marzo de 2020, y que la reprogramación de los trabajos se acredita con el primer convenio modificatorio, derivada de la pandemia SARS-CoV-2, COVID-19 y de las medidas adoptadas para prevenir el contagio por parte del contratista; en cuanto a la normatividad que se considera incumplida, se señaló que no existe una inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra, pues en la formalización del contrato y su convenio se atendió lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 2 del Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA); asimismo, se reiteró que se atendieron los principios constitucionales y reglamentarios aplicables para la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra, de lo anterior se anexó la documentación correspondiente a dicho resultado para su valoración.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la ASF, considera que persiste la observación, no obstante que la entidad fiscalizada indicó que la formalización del contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, se planeó, programó, presupuestó y contrató con los recursos otorgados por la SHCP para el ejercicio presupuestal 2020, y que la reprogramación de los trabajos se acredita con el primer Convenio modificatorio al contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, derivado de las medidas para prevenir el contagio de la pandemia SARS-CoV-2, para lo cual presentó el convenio señalado mismo que contiene la reprogramación autorizada; sin embargo, la UAM no acreditó contar con el dictamen técnico que funde y motive las causas para la celebración del convenio, conforme a la cláusula contractual vigésima segunda, tampoco existe nota alguna en la bitácora de obra respecto de una suspensión parcial o total de trabajos por medidas para prevenir el contagio de la pandemia, conforme a las cláusulas contractuales décima y vigésima primera; por último, la documentación proporcionada relativa a la reprogramación autorizada con el convenio citado es totalmente ilegible, lo que impide verificar que los trabajos reprogramados se encuentran en tiempo y forma, por lo que se ratifican las inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de los trabajos a que refiere el contrato señalado, en incumplimiento del precepto de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución, debido a que a la fecha de revisión (octubre de 2021) los trabajos no se habían concluido.

2020-9-99A2M-22-0145-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ámbito de sus atribuciones, tuvieron participación en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-73-01-20-1-3, que tiene por objeto la "Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", con un monto de 232,950,063.49 pesos sin IVA y con un período de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021, toda vez que, a octubre de 2021, fecha de terminación del contrato, no se concluyeron los trabajos y a la fecha el avance en la partida de estructura se encuentra retrasada, lo anterior

impide el avance en la ejecución del resto de los trabajos del contrato que a diciembre de 2020 tuvo un avance físico del 18.0%, aunado a lo anterior no existe evidencia documental de la reprogramación de los trabajos conforme a un nuevo programa de ejecución, en incumplimiento de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I, y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

**3.** En la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números I1-73-01-20-1-3 e I1-71-01-20-1-3, se observó que las cláusulas décima octava de ambos contratos, las cuales, a pesar de regular las consecuencias de los posibles incumplimientos a las obligaciones derivadas de los contratos a cargo de los contratistas, se encuentran redactadas de forma ambigua esto a modo de permitir que el ente auditado determine de manera optativa y sin un criterio determinante, la aplicación o no de las sanciones derivadas de los incumplimientos a dichos contratos, lo que deja desprotegido jurídicamente al ente auditado, pues el uso del vocablo “*podrá*”, abre un espacio consistente en que pueda o no sancionar su incumplimiento, teniendo como consecuencia un detrimento al patrimonio del erario público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. SI.0017.2022 del 11 de enero de 2022, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM y el Director de obras de la UAM, de manera conjunta citaron textualmente las cláusulas décima octava “Retenciones económicas y penas convencionales”, y vigésima octava “Procedimiento de rescisión” de los contratos núms. I1-73-01-20-1-3 e I1-71-01-20-1-3, y manifestaron que no es correcto realizar una lectura aislada, de las cláusulas que conforman el contrato y de la lectura de esta cláusula, así como de la vigésima sexta “Finiquito” y la vigésima séptima “Rescisión del contrato”, se advierte la justificación y aplicación de retenciones y penas convencionales que la UAM está en posibilidades de hacer efectivas cuando el contratista incumpla total o parcialmente con sus obligaciones, siempre que le sean imputables las causas del retraso; en cuanto a que la aplicación de penas convencionales puede ser optativa obedece a que la UAM está en posibilidades de optar por aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte en caso de la rescisión del contrato, siempre que se funden y motiven las causas de la aplicación de una u otra, todo lo cual es independiente de las fianzas y demás cargos que deban considerarse en la rescisión; asimismo se señala que para fortalecer los mecanismos con los que cuenta la UAM para salvaguardar sus intereses y recursos institucionales, se ha realizado una adecuación a dichas cláusulas mediante los convenios modificatorios, sin que esto implique una aceptación o sujeción a los términos y calificativos expuestos por la ASF; de lo anterior se anexó la documentación correspondiente a dicho resultado para su valoración.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la ASF, considera atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada aclaró que el carácter

optativo de dicha cláusula, responde a criterios específicos que no dejan jurídicamente desprotegida a la UAM, y no constituyen un espacio de opacidad y arbitrariedad, tampoco generan un detrimento al erario público y que el criterio determinante para la aplicación de la pena convencional en este caso consiste en que el retraso le sea o no imputable al contratista; y que para fortalecer los mecanismos con los que cuenta la UAM para salvaguardar sus intereses y recursos institucionales, se ha realizado una adecuación a dichas cláusulas mediante los convenios modificatorios respectivos, por lo que se justifica y aclara la presente observación.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-73-01-20-1-3, que tiene por objeto la “Construcción del nuevo edificio “S” en la Unidad Iztapalapa” y como resultado de la visita de verificación física realizada del 19 al 22 de octubre de 2021, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la UAM, se observó obra pagada no ejecutada por 21,172.5 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 y 3 ambas con periodo de ejecución del 9 al 30 de noviembre de 2020, en los siguientes conceptos de trabajo:

TABLA DE SELECCIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO REVISADOS  
(miles de pesos)

Clave	Descripción del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
3.4.1.2	Perfil ligero IPR	TON	38,816.42	105.6	4,099.0	0.0	0.0	105.60	4,099.0
3.4.1.3	Perfil tipo ángulo	TON	38,816.42	2.35	91.2	0.0	0.0	2.35	91.2
3.4.1.4	Perfiles tipo CE	TON	38,816.42	8.45	328.0	0.0	0.0	8.45	328.0
3.4.1.5	Perfiles tipo OR	TON	38,816.42	8.25	320.2	0.0	0.0	8.25	320.2
3.4.1.6	Perfil tipo OC	TON	38,816.42	19.11	741.8	0.0	0.0	19.11	741.8
3.5.1	Losa acero en laboratorios	M <sup>2</sup>	400.06	7,039.68	2,816.3	2,379.21*	951.8	4,660.47	1,864.5
13.5.1	Tablero tipo ILINE tamaño 2, 14 CTOS.CAT.MG600M142B, INT. PPAL. 3P-500 A, 3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	59,930.29	1	59.9	0	0.0	1	59.9
13.5.2	Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18 CTOS.CAT.MG800M182B, INT. PPAL. 3P-700 A,3F,4H 220/127V, ...	PZA	71,981.94	1	72.1	0	0.0	1	72.1
13.5.3	Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18 CTOS.CAT.MG800M182B, INT. PPAL. 3P-800 A,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	71,981.94	1	72.1	0	0.0	1	72.1

Clave	Descripción del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
13.5.4	Tablero tipo ILINE tamaño 3, 22 CTOS.CAT.PJ1200M223PA, INT. PPAL. 3P-1200 A,3F,4H 220/127V, ...	PZA	65,189.72	1	65.2	0	0.0	1	65.2
13.5.4'	Tablero tipo ILINE tamaño 3, 22 CTOS.CAT.PJ1200M223PA, INT. PPAL. 3P-1000 A,3F,4H 220/127V, ...	PZA	53,044.47	1	53.1	0	0.0	1	53.1
13.5.4"	Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18 CTOS.CAT.MG800M182B, INT. PPAL. 3P-800 A,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	53,044.47	1	53.1	0	0.0	1	53.1
13.5.4a	Tablero INT-01 tipo QD LOGIC, sección interruptor principal, con barras de cobre de 4000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	397,641.44	1	397.6	0	0.0	1	397.6
13.5.4b	Tablero TGF tipo QD LOGIC, sección alimentadores con barras de cobre de 4000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	397,641.44	1	397.6	0	0.0	1	397.6
13.5.4c	Tablero INT-02 tipo QD LOGIC, sección interruptor principal, con barras de cobre de 2000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	130,006.86	1	130.0	0	0.0	1	130.0
13.5.4d	Tablero TGN1 tipo QD LOGIC, sección combinación, con barras de cobre de 2000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	223,009.48	1	223.0	0	0.0	1	223.0
13.5.4e	Tablero TGN2 tipo QD LOGIC, sección combinación, con barras de cobre de 2000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	223,009.48	1	223.0	0	0.0	1	223.0
13.5.4f	Tablero TGE tipo QD LOGIC, sección combinación, con barras de cobre de 2000 A ,3F,4H, 220/127 V, ...	PZA	223,009.48	1	223.0	0	0.0	1	223.0
13.8.1	Transformador de pedestal tipo JARDÍN, con capacidad de 1500 KVA, operación en anillo, ...	PZA	741,017.72	1	741.0	0	0.0	1	741.0
13.8.2	Planta eléctrica de emergencia, operación automática, modelo TLY600, MCA.GENERAC OTTOMOTORES, de 600 KW (750 KVA), ...	PZA	1,980,758.96	1	1,980.8	0	0.0	1	1,980.8
13.8.8	Sistema de energía ininterrumpible UPS, DE 250 KVA, EN 220/127 V 3F, 4H, ...	PZA	1,611,295.72	1	1,611.3	0	0.0	1	1,611.3

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Clave	Descripción del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
20.1.1	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-500 uso intemperie, ...	PZA	36,259.03	5	181.3	0	0.0	5	181.3
20.1.2	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-400 uso intemperie, ...	PZA	25,982.31	1	26.0	0	0.0	1	26.0
20.1.3	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-280 uso intemperie, ...	PZA	20,843.96	3	62.5	0	0.0	3	62.5
20.1.4	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-315 uso intemperie, ...	PZA	22,702.52	1	22.7	0	0.0	1	22.7
20.1.5	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-250 uso intemperie, ...	PZA	20,515.98	1	20.5	0	0.0	1	20.5
20.1.6	Equipo de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-630 uso intemperie, ...	PZA	45,661.12	2	91.3	0	0.0	2	91.3
20.1.7	Ventilador de extracción de aire marca SOLER & PALAU modelo CMI-800 uso intemperie, ...	PZA	71,899.55	1	71.9	0	0.0	1	71.9
20.1.8	Ventilador de extracción de aire tipo CENTRIFUGO marca SOLER & PALAU modelo PL-152 con carcasa, ...	PZA	40,194.79	36	1,447.0	0	0.0	36	1,447.0
20.1.10	Ventilador de extracción de gases tipo AXIAL marca SOLER & PALAU modelo HEP-400, ...	PZA	19,313.38	5	96.6	0	0.0	5	96.6
20.2.1	Caja de ventilación con filtros de aire marca SOLER & PALAU modelo CDAF 15-15 uso intemperie, ...	PZA	56,593.80	12	679.1	0	0.0	12	679.1
20.2.2	Caja de ventilación con filtros de aire marca SOLER & PALAU modelo CDAF 12-12 uso intemperie, ...	PZA	36,914.99	2	73.8	0	0.0	2	73.8
20.2.3	Caja de ventilación con filtros de aire marca SOLER & PALAU modelo CDAF 20-20 uso intemperie, ...	PZA	82,832.22	3	248.5	0	0.0	3	248.5
20.4.1	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ25AVE, ...	PZA	33,088.55	8	264.7	0	0.0	8	264.7

Clave	Descripción del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado Físicamente		Diferencia	
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
20.4.2	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ32AVE, ...	PZA	34,509.80	2	69.0	0	0.0	2	69.0
20.4.3	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ40AVE, ...	PZA	36,149.70	1	36.1	0	0.0	1	36.1
20.4.4	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ50AVE, ...	PZA	38,117.58	2	76.2	0	0.0	2	76.2
20.4.5	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ63AVE, ...	PZA	40,522.78	7	283.7	0	0.0	7	283.7
20.4.6	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ71AVE, ...	PZA	44,021.23	4	176.1	0	0.0	4	176.1
20.4.7	Unidad evaporadora marca DAIKIN CEILING CASSETTE - 4WAY mod. FXFSQ90AVE, ...	PZA	45,989.11	2	92.0	0	0.0	2	92.0
20.4.8	Unidad evaporadora marca DAIKIN HIGH WALL mod. FXAQ63PVE Para trabajar a 220V / 1 F / 60 HZ con refrigerante R410A, ...	PZA	21,499.92	10	215.0	0	0.0	10	215.0
20.4.9	Unidad evaporadora marca DAIKIN tipo FAN AND COIL mod. FXMQ20PAVE, ...	PZA	33,525.86	1	33.5	0	0.0	1	33.5
20.4.10	Unidad condensadora marca DAIKIN mod. RHXYQ22ATL, ...	PZA	370,908.14	2	741.8	0	0.0	2	741.8
20.4.11	Unidad condensadora marca DAIKIN mod. RXQ28TATL, ...	PZA	401,738.28	1	401.7	0	0.0	1	401.7
27.1	Elevador marca OTTIS, modelo GEN2 BR - COMFORT, carga nominal de 1,000 KG, 13 personas, ...	EQUIPO	1,044,501.40	1	1,044.5	0	0.0	1	1,044.5
27.2	Elevador marca OTTIS, modelo GEN2 BR - COMFORT, carga nominal de 1,000 KG, 13 personas, ...	EQUIPO	969,482.24	1	969.5	0	0.0	1	969.5
TOTAL						22,124.1	951.8	21,172.5	

Fuente: Tabla elaborada con la información proporcionada por la entidad fiscalizada y cédulas de trabajo de la ASF.

\* Dicha cantidad verificada corresponde a lo ejecutado a la fecha de esta visita

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del Manual de Organización Especifico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numeral 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. SI.0017.2022 del 11 de enero de 2022, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM y el Director de Obras de la UAM, de manera conjunta manifestaron que de los conceptos núms. 13.8.1 “Transformador de pedestal tipo jardín...” y 13.8.2 “Planta eléctrica de emergencia...” el contratista ha presentado la adquisición de los equipos mencionados y se encuentran en obra, en cuanto a los conceptos núms. 27.1 “Elevador marca OTTIS, Modelo GEN2 BR – COMFORT...” y 27.2 Elevador marca OTTIS, Modelo GEN2 BR – COMFORT...” el contratista ha presentado la adquisición de los equipos y se encontraban en proceso de suministro en obra, ya que estos no los suministra la empresa proveedora hasta no recibir el pago total de los equipos, aclarando que se harán los ajustes y deductivas de los conceptos observados en la parte correspondiente a la instalación y pruebas, teniendo como límite el finiquito, toda vez que el contrato está vigente y los trabajos que ampara están en proceso de ejecución; respecto de los conceptos núms. 28.1 “Perforación mediante broca...”, 28.2 “Instalación de tubería ranurada...”, 28.3 “Instalación de tubería ranurada y lisa...”, 28.4 “Filtro de arena graduada...” manifestaron que son trabajos ya ejecutados por ser preliminares y esenciales para la construcción de la cimentación y desplante de la estructura metálica del edificio; asimismo declararon que se realizaron deductivas de los conceptos núms. 13.5.1, 13.5.2, 13.5.3, 13.5.4, 13.5.4’, 13.5.4”, 13.5.4a, 13.5.4b, 13.5.4c, 13.5.4d, 13.5.4e, 13.5.4f, 13.8.8, 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.10, 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.4.1, 20.4.2, 20.4.3, 20.4.4, 20.4.5, 20.4.6, 20.4.7, 20.4.8, 20.4.9, 20.4.10, 20.4.11, 3.4.1.2, 3.4.1.3, 3.4.1.4, 3.4.1.5, 3.4.1.6, 3.5.1, de las que se presentan carátulas de estimaciones con deductivas, aclarando que los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación están aún por aplicarse, teniendo como fecha límite el finiquito del contrato; con referencia al concepto 3.4.1.1 “Acero en placa...” mencionaron que al momento de la inspección física, se encontraba suministrado y ejecutado en elementos estructurales (columnas y traveses) pertenecientes a la edificación y que por lo tanto no hay volúmenes que se encuentren en incumplimiento, por lo que se niega que se haya incumplido la normatividad señalada por la ASF, y se han realizado aclaraciones y deductivas correspondientes, para lo cual anexaron facturas de adquisición de elevadores, comprobantes de pago, números generadores de obra por trabajos realizados en la estimación núm. 03-03 normal, así como una tabla aclaratoria en formato PDF, y un reporte fotográfico del proceso de colocación de la estructura.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la ASF considera no atendida la observación, no obstante lo descrito por la entidad fiscalizada; no se presentó el soporte documental correspondiente que acredite la aplicación de las deductivas, estimaciones, facturas y comprobantes de pago de las mismas, así como la recuperación de los rendimientos financieros; cabe señalar que el pago de los conceptos de trabajo es por obra terminada y en operación, y no por el suministro únicamente, esto lo establecen las bases de licitación pública núm. UAM.JA.RG.LP.06.2020 aprobadas por la Junta Administrativa, que en su apartado II. Información para elaborar la propuesta, subapartado II.4 Condiciones de pago establece que los pagos serán realizados por unidad



de trabajo terminado, por lo que se ratifica que la UAM efectuó pago de obra no ejecutada por 21,172.5 miles de pesos.

#### 2020-4-99A2M-22-0145-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,172,459.52 pesos (veintiún millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-73-01-20-1-3, que tiene por objeto la "Construcción del nuevo edificio "S" en la Unidad Iztapalapa", observada como resultado de la visita de verificación física efectuada del 19 al 22 de octubre de 2021, de manera conjunta entre el personal de la UAM y de la ASF, en las estimaciones núms. 1 y 3 ambas con periodo de ejecución del 9 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, monto que se integra de la siguiente manera: 4,099,013.95 pesos en el concepto núm. 3.4.1.2, "Perfil ligero IPR"; 91,218.59 pesos en el concepto núm. 3.4.1.3, "Perfil tipo ángulo"; 327,998.75 pesos en el concepto núm. 3.4.1.4, "Perfiles tipo CE"; 320,235.47 pesos en el concepto núm. 3.4.1.5, "Perfiles tipo OR"; 741,781.79 pesos en el concepto núm. 3.4.1.6, "Perfil tipo OC"; 1,864,467.63 pesos en el concepto núm. 3.5.1, "Losa acero en laboratorios"; 59,930.29 pesos en el concepto núm. 13.5.1, "Tablero tipo ILINE tamaño 2, 14..."; 71,981.94 pesos en el concepto núm. 13.5.2, "Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18..."; 71,981.94 pesos en el concepto núm. 13.5.3, "Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18..."; 65,189.72 pesos en el concepto núm. 13.5.4, "Tablero tipo ILINE tamaño 3, 22..."; 53,044.47 pesos en el concepto núm. 13.5.4', "Tablero tipo ILINE tamaño 3, 22..."; 53,044.47 pesos en el concepto núm. 13.5.4", "Tablero tipo ILINE tamaño 2, 18..."; 397,641.44 pesos en el concepto núm. 13.5.4a, "Tablero INT-01 tipo QD..."; 397,641.44 pesos en el concepto núm. 13.5.4b, "Tablero TGF tipo QD..."; 130,006.86 pesos en el concepto núm. 13.5.4c, "Tablero INT-02 tipo QD..."; 223,009.48 pesos en el concepto núm. 13.5.4d, "Tablero TGN1 tipo QD..."; 223,009.48 pesos en el concepto núm. 13.5.4e, "Tablero TGN2 tipo QD..."; 223,009.48 pesos en el concepto núm. 13.5.4f, "Tablero TGE tipo QD..."; 741,017.72 pesos en el concepto núm. 13.8.1, "Transformador de pedestal tipo jardín..."; 1,980,758.96 pesos en el concepto núm. 13.8.2, "Planta eléctrica de emergencia..."; 1,611,295.72 pesos en el concepto núm. 13.8.8, "Sistema de energía ininterrumpible UPS..."; 181,295.15 pesos en el concepto núm. 20.1.1, "Ventilador de extracción de aire..."; 25,982.31 pesos en el concepto núm. 20.1.2, "Ventilador de extracción de aire..."; 62,531.88 pesos en el concepto núm. 20.1.3, "Ventilador de extracción de aire..."; 22,702.52 pesos en el concepto núm. 20.1.4, "Ventilador de extracción de aire..."; 20,515.98 pesos en el concepto núm. 20.1.5, "Ventilador de extracción de aire..."; 91,322.24 pesos en el concepto núm. 20.1.6, "Equipo de extracción de aire..."; 71,899.55 pesos en el concepto núm. 20.1.7, "Ventilador de extracción de aire..."; 1,447,012.44 pesos en el concepto núm. 20.1.8, "Ventilador de extracción de aire..."; 96,566.90 pesos en el concepto núm. 20.1.10, "Ventilador de extracción de gases..."; 679,125.60 pesos en el concepto núm. 20.2.1, "Caja de ventilación con filtros de aire..."; 73,829.98 pesos en el concepto núm. 20.2.2, "Caja de ventilación con filtros de aire..."; 248,496.66 pesos en el concepto núm. 20.2.3, "Caja de ventilación con filtros de aire..."; 264,708.40 pesos en el concepto núm. 20.4.1, "Unidad evaporadora...";

69,019.60 pesos en el concepto núm. 20.4.2, "Unidad evaporadora..."; 36,149.70 pesos en el concepto núm. 20.4.3, "Unidad evaporadora..."; 76,235.16 pesos en el concepto núm. 20.4.4, "Unidad evaporadora..."; 283,659.46 pesos en el concepto núm. 20.4.5, "Unidad evaporadora..."; 176,084.92 pesos en el concepto núm. 20.4.6, "Unidad evaporadora..."; 91,978.22 pesos en el concepto núm. 20.4.7, "Unidad evaporadora..."; 214,999.20 pesos en el concepto núm. 20.4.8, "Unidad evaporadora..."; 33,525.86 pesos en el concepto núm. 20.4.9, "Unidad evaporadora..."; 741,816.28 pesos en el concepto núm. 20.4.10, "Unidad condensadora..."; 401,738.28 pesos en el concepto núm. 20.4.11, "Unidad condensadora..."; 1,044,501.40 pesos en el concepto núm. 27.1, "Elevador marca OTTIS, modelo GEN2 BR - COMFORT..."; 969,482.24 pesos en el concepto núm. 27.2, "Elevador marca OTTIS, modelo GEN2 BR - COMFORT...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del Manual de Organización Especifico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numeral 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de la obra.

5. En la revisión al contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, se observaron pagos por 96.8 miles de pesos, toda vez que, en el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos", el factor propuesto por el contratista del 6.8%, se integró de forma incorrecta al considerar en la partida Depreciación, Mantenimiento y Rentas, el numeral 7.- Campamentos; en la partida Fletes y Acarreos, los numerales 1.- De Campamentos, 2.- De Maquinaria y Equipo de Construcción, 3.- De Plantas y Elementos para Instalaciones, y 4.- De Mobiliario; en la partida Seguridad e Higiene, el numeral 1.- Seguridad e Higiene; y en la partida Seguros y Fianzas, los numerales 1.- Primas por seguro, y 2.- Primas por fianza; todos ellos correspondientes a importes por Administración de Oficina Central, sin que ninguno de ellos tenga relación directa con los trabajos ejecutados en campo; asimismo, el numeral 5.- Señalización de obra, equipo de seguridad, limpieza en zona de trabajo, en la partida Trabajos previos y auxiliares, se consideró dentro de la partida Seguridad e Higiene, por lo que al no considerar las partidas observadas en el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" resultó el 6.6%, y al aplicar la diferencia de 0.2% al importe pagado a diciembre de 2020 por 48,385.4 miles de pesos se tiene el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del Manual de Organización Especifico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3.3 y 8.3.4, incisos a) objetivo y b) funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. SI.0017.2022 del 11 de enero de 2022, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM y el Director de Obras de la UAM, de manera conjunta manifestaron que los costos indirectos corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el

contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo como se expresa en la definición ofrecida por un conferencista integrante de la Comisión de Ingeniería de Costos de la Cámara Mexicana de la Industria de la construcción (CMIC); a su vez, declararon que la contratación no fue por la ubicación (Oficina Central o Campo) en el desglose de los conceptos que el contratista determinó para integrar los costos indirectos para operativamente brindar el servicio; y que la valoración de la propuesta económica se hace principalmente sobre la composición del costo directo de cada precio unitario, para corroborar que incluyan los materiales con la calidad específica en el proyecto o especificaciones, la mano de obra y rendimientos requeridos para hacer el concepto tal como se solicita, así como el equipo y herramienta apropiados para llevar a cabo dichos conceptos, y que no sean considerados en el análisis de los indirectos; asimismo indicaron que en la revisión global de la propuesta económica del contratista, se verificó que el porcentaje final del desglose de los costos indirectos estuviera dentro de los parámetros considerados en el presupuesto base y de las bases de la licitación UAM.JA.RG.LP.062020, lo que determinó que el importe total de la propuesta fuera, la más conveniente para la UAM; y que los conceptos que el contratista incluyó en la integración de sus costos indirectos lo hicieron siguiendo el modelo entregado con las bases de licitación UAM.JA.RG.LP.062020, en el cual los conceptos propuestos son de carácter indicativo y no riguroso, sin embargo, al hacerlo apegado al modelo, ocasionó que los conceptos quedaran en partidas o áreas administrativas (Oficina Central o Campo) equivocadas, como las que se mencionan de señalización, equipo de seguridad, plantas e instalaciones, maquinaria y equipo, campamentos, mobiliario, limpieza; este desorden en la hoja del análisis de costos indirectos, no significa que los rubros indicados se dejaran de hacer en campo, es el caso de las primas por seguros y fianzas, se entregaron en su oportunidad conforme al contrato, pese a que también están incluidas dentro de los costos de Oficina Central, es por ello que no existen pagos considerados de más, en primer lugar porque trata de conceptos de catálogo, y por otra parte, independientemente de donde se hayan considerado en el análisis de indirectos, se están realizando u ocupando en las actividades de campo por parte del contratista; indicando que el planteamiento de modificar el porcentaje de indirectos, podría ocasionar que la UAM, incurra en incumplimiento al contrato, por alterar unilateralmente el porcentaje de indirectos pactado, lo cual daría oportunidad a que el contratista pudiera reclamar ajustes a su favor por otros conceptos indirectos realizados o que realiza, como es el caso de vigilancia adicional que mantiene en el perímetro inmediato de la obra, debido a la inseguridad del entorno la cual derivó en constantes asaltos al personal obrero, técnico y a proveedores, por lo anteriormente expuesto, se reitera que se atendieron los principios constitucionales y reglamentarios aplicables y el cálculo de costos indirectos se realizó debidamente, de lo anterior se anexó la documentación correspondiente a dicho resultado para su valoración.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la ASF, considera que persiste la observación, aun cuando la entidad fiscalizada informó lo antes

descrito; sin embargo, el incumplimiento de lo establecido en las bases era motivo de descalificación de conformidad con los artículos 24 y 31 del REPLA, toda vez que los licitantes eran los responsables de cumplir de manera íntegra lo establecido en las bases, además este incumplimiento puso en desventaja a los demás licitantes, por la incorrecta integración de las partidas Depreciación, Mantenimiento y Rentas, en el numeral 7.- Campamentos; Fletes y Acarreos, en los numerales 1.- De Campamentos, 2.- De Maquinaria y Equipo de Construcción, 3.- De Plantas y Elementos para Instalaciones, y 4.- De Mobiliario; Seguridad e Higiene, el numeral 1.- Seguridad e Higiene; y Seguros y Fianzas, en los numerales 1.- Primas por seguro, y 2.- Primas por fianza; todas ellas integradas como importes por Administración de Oficina Central, sin que tengan relación directa con los trabajos ejecutados en campo; asimismo, el numeral 5.- Señalización de obra, equipo de seguridad, limpieza en zona de trabajo, en la partida Trabajos previos y auxiliares, que se consideró dentro de la partida Seguridad e Higiene, debido a que se cobraron los importes por Administración tanto de la Oficina Central del contratista así como de las Oficinas de Campo en donde se encuentran ubicados los representantes del contratista (personal de obra), ya que las partidas señaladas solamente corresponden a oficina de campo y no a oficina central, lo cual afectó a cada uno de los conceptos del presupuesto autorizado a favor del contratista por 48,385.4 miles de pesos debido a la diferencia del porcentaje que presentó el contratista de 6.8% el cual debió ser de 6.6%; por otra parte la evidencia fotográfica no acreditó que los rubros observados se hayan efectuado para Oficina Central (Domicilio fiscal del Contratista) como lo indicó el ente auditado, asimismo cabe aclarar que no se cuestionaron los importes por Administración de la Oficina de Campo propuestos por el contratista, aunado a que la UAM presentó evidencia fotográfica de la instalación de oficina de campo que no corresponde a lo observado; en cuanto hace a las partidas Seguridad e Higiene, numeral 1.- Seguridad e Higiene; y Seguros y Fianzas, numerales 1.- Primas por seguro, y 2.- Primas por fianza, no se acreditaron las fianzas para oficina central y en su lugar se presentaron fotocopias de las fianzas de cumplimiento, de anticipo y la Póliza de Responsabilidad Civil, las cuales no fueron observadas; por lo que la observación persiste por el monto observado más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación.

#### 2020-4-99A2M-22-0145-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 96,770.82 pesos (noventa y seis mil setecientos setenta pesos 82/100 M.N.), por pagos considerados de más en el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos", debido a que el factor propuesto por el contratista del 6.8%, en el contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, se integró de forma incorrecta al considerar en la partida Depreciación, Mantenimiento y Rentas, el numeral 7.- Campamentos; en la partida Fletes y Acarreos, los numerales 1.- De Campamentos, 2.- De Maquinaria y Equipo de Construcción, 3.- De Plantas y Elementos para Instalaciones, y 4.- De Mobiliario; en la partida Seguridad e Higiene, el numeral 1.- Seguridad e Higiene; y en la partida Seguros y Fianzas, los numerales 1.- Primas por seguro, y 2.- Primas por fianza; todos ellos correspondientes a importes por Administración de Oficina Central, sin que ninguno de ellos tenga relación directa con los trabajos ejecutados en campo; asimismo el numeral 5.- Señalización de obra, equipo de

seguridad, limpieza en zona de trabajo, en la partida Trabajos previos y auxiliares, se consideró dentro de la partida Seguridad e higiene, por lo que al ajustar el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" resultó el 6.6%, y al aplicar la diferencia del 0.2% al importe pagado a diciembre de 2020 por 48,385,407.84 pesos se obtiene el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3.3 y 8.3.4, incisos a) objetivo y b) funciones.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de la obra.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 21,269,230.34 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el ente fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción del Nuevo Edificio “S” de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Autónoma Metropolitana cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación del proyecto, toda vez que se adjudicó el contrato núm. I1-71-01-20-1-3 y se otorgó el 50.0% de anticipo sin que a la fecha de la revisión el contratista haya iniciado la ejecución de los trabajos.
- Inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra; toda vez que, a la fecha de terminación del contrato núm. I1-73-01-20-1-3, no se han concluido los trabajos, y no existe evidencia documental de la acreditación de la reprogramación de los trabajos conforme al nuevo programa de ejecución.
- Obra pagada no ejecutada por 21,172.5 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3, en diversos conceptos de trabajo (Tableros, transformador de distribución, planta generadora de emergencia, ventiladores de extracción, losa acero y elevadores).
- Diferencias por 96.8 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. I1-73-01-20-1-3 debido a que, en el “Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos”, el factor propuesto por el contratista del 6.8% se integró de forma incorrecta al considerar diversas partidas correspondientes a importes por Administración de Oficina Central, sin que tengan relación con los trabajos en campo.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Obras de la Universidad Autónoma Metropolitana.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.